

Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 1

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Radicación No.

110013343060-2017-00074-00

Demandante

GABRIEL CASTILLO RESTREPO

Demandados

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y

PENSIONES DE BOGOTÁ (FONCEP)

Providencia

Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

El señor Gabriel del Castillo Restrepo por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presenta demanda contra el FONDO de PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS y PENSIONES de BOGOTÁ (FONCEP) antes FONDO de AHORRO y VIVIENDA DISTRITAL —FAVIDI. Quien pretende la nulidad parcial del acta de liquidación del 16 de agosto de 2016 por medio del cual se liquidó el Contrato 044 de 2000 y se liquide nuevamente teniendo en cuenta los honorarios de éxitos.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales presentada por el señor Gabriel del Castillo Restrepo quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá (FONCEP)

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al director general del FONDO de PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS y PENSIONES de BOGOTÁ DR. RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA Y a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5°) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envié los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO identificado con C.C. 79.388.074 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 52.319 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 74 se notificó a las partes la providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario